

Conciliación (laboral y familiar)

Reconciliation (of work and family life)

Eva Palomo Cermeño
 Universidad Rey Juan Carlos (URJC)
eva.palomo@urjc.es

Recibido / received: 21/07/2017
 Aceptado / accepted: 18/08/2017

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3818>

Resumen

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral supone un reto para cualquier sociedad que pretenda hacer efectiva la igualdad de género. El actual desarrollo de políticas públicas en este sentido se enfrenta a diversos obstáculos económicos, políticos e ideológicos relacionados con el modo en que se ha conformado y conceptualizado históricamente la división sexual del trabajo en torno a dos espacios separados y jerarquizados: el público y el privado. Se revisa el marco normativo español y europeo en el que se insertan las diversas medidas de conciliación. Por último, se hace referencia a los debates más actuales en torno a los principales logros y limitaciones de las medidas de conciliación, y a la necesidad de desarrollar una verdadera corresponsabilidad entre mujeres y hombres respecto a las responsabilidades domésticas y de cuidados.

Palabras clave

Conciliación de la vida laboral y familiar, corresponsabilidad, cuidados, división sexual del trabajo, igualdad de género, políticas públicas.

Abstract

The reconciliation of work and family life is a challenge for any society willing to implement gender equality. The present development of public policies in this sense faces different economic, political and ideological obstacles related to how the sexual division of labor has been shaped and conceptualized historically around two separate and hierarchical public and private spheres. The Spanish and European legal framework in which reconciliation policies are inserted is revised. Finally, present debates on reconciliation measures' main achievements and constraints as well as the need to develop real co-responsibility between women and men regarding domestic and care work are raised.

Keywords

Work/family reconciliation, co-responsibility, care, sexual division of labor, gender equality, public policies.

SUMARIO. 1. Introducción ¿Qué entendemos por conciliación? 2. Antecedentes históricos y conceptuales de la división sexual del trabajo y de la “doble jornada”. 3. Marco normativo de la conciliación. 4. Debates actuales: de la conciliación de la vida laboral y familiar a la corresponsabilidad. 5. Conclusiones.



1. Introducción ¿Qué entendemos por conciliación?

Si entendemos por conciliar poner de acuerdo o compatibilizar personas o cosas diferentes entre sí, se planteará inevitablemente la dificultad de aunar aspectos distintos que pueden resultar, o no, opuestos y excluyentes entre sí. Ello es más evidente cuando se trata de la conciliación de la vida laboral y la vida familiar y personal.

La necesidad de compatibilizar las tareas y exigencias correspondientes al ámbito laboral con las que se dan en el ámbito doméstico, familiar y de la vida privada, requiere de una respuesta política; es decir, de medidas políticas de conciliación orientadas a eliminar los obstáculos al acceso, permanencia y promoción de las mujeres en el entorno laboral mediante el reparto equitativo de responsabilidades domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres. Se trata de una cuestión que afecta a la mayor parte de la población, aunque de manera diferente atendiendo a los condicionantes económicos, sociales y culturales bajo los que se desarrolla la existencia humana.

En las últimas décadas hemos asistido a un aumento de los estudios e investigaciones que, desde distintas disciplinas, abordan la relación entre espacio público y privado, producción y reproducción o trabajo remunerado y no remunerado. Nunca habíamos contado con tantos datos. Sin embargo, el análisis de los mismos sería muy limitado si no fuese por el papel desempeñado por los estudios de género.

Desde la perspectiva de género se ha podido identificar la desigualdad entre hombres y mujeres en todas sus expresiones y se ha alertado sobre el sesgo androcéntrico presente en las distintas ramas del conocimiento. En el caso que nos ocupa, esta perspectiva nos ayuda a comprender que conceptos como la *conciliación de la vida laboral y familiar* no son neutrales, sino que tienen un componente de género.

En nuestro país, una sociedad formalmente igualitaria, la situación real de las mujeres frente al acceso y promoción en el empleo, las retribuciones salariales y el reparto de tareas domésticas y de cuidado aún dista mucho de esa equidad que se suponía llegaría tras incorporarse estas masivamente al mercado laboral. En los últimos veinte años hemos asistido a cambios legislativos importantes orientados a lograr esa igualdad de género tan demandada por buena parte de la sociedad, de sus instituciones y organizaciones políticas, sindicales y sociales. Ello, junto a las correspondientes políticas públicas concretadas en Planes de igualdad, han contribuido a “corregir” esa tradicional división sexual del trabajo heredada históricamente. Sin embargo, resulta necesario conocer cómo se ha concebido lo privado frente a lo público y en qué términos se plantean los debates más actuales sobre el reparto del trabajo remunerado y el de cuidados.

Así mismo, una revisión del marco normativo en que se encuadran las iniciativas para favorecer la conciliación de lo laboral y familiar permite comprender el desarrollo de medidas como permisos parentales, atención a la infancia y a las personas dependientes o la creación de una organización del entorno laboral que facilite a mujeres y hombres compatibilizar y conciliar adecuadamente las diferentes responsabilidades.

2. Antecedentes históricos de la división sexual del trabajo y de la “doble jornada”

Resulta clarificador estudiar y analizar cómo se desarrolló la división sexual del trabajo desde la antigüedad. Sin embargo, tomaremos como punto de partida para comprender la situación actual un momento clave para la consolidación de las sociedades modernas: la Revolución francesa y su proyecto ilustrado. En una Europa en plena Revolución Industrial, la división del espacio en público y privado, adjudicándose uno a cada sexo, quedó reforzada y legitimada ideológicamente (Borderías, Carrasco y Torns, 2011, p. 15). Tanto la legislación como el pensamiento ilustrado asumen como “natural” este reparto en base a la diferencia sexual. Y así fue teorizado por la mayor parte de los filósofos, como J. J. Rousseau, que identificaron a las mujeres con el mundo privado, con la gestión altruista y abnegada de los cuidados, con el mundo de las emociones, la irracionalidad, la inmadurez y la naturaleza. Así, para que pueda existir el ciudadano libre y autónomo, debe existir la mujer que sirva y cuide en el espacio doméstico (Molina, 1994). Además, la relación del individuo con ese espacio doméstico y la manera en que hombres y mujeres se construyen fue muy diferente atendiendo a la jerarquía sexual y a la división sexual del trabajo (Murillo, 1996). Numerosas teóricas feministas (Amorós, 1992; Cobo, 1995; Fraisse, 1991; Pateman, 1995; Puleo, 1993; Valcárcel, 1997) han estudiado exhaustivamente la repercusión de unos planteamientos que excluyeron a las mujeres —no siempre de forma explícita— del contrato social y el derecho de ciudadanía.

Al desarrollo industrial de finales del siglo XVIII le acompañó una clara desacreditación del espacio doméstico (Murillo, 1996). Para las mujeres más acomodadas se trataba de un espacio de reclusión que impedía su acceso al espacio público, a la participación política y al trabajo profesional remunerado y reconocido socialmente. Para las trabajadoras, suponía unas obligaciones que formaban parte de su interminable “doble jornada”, tras pasar horas agotadoras en fábricas y talleres con un salario inferior al de los hombres, aunque realizaran el mismo trabajo.

Por una parte, el sufragismo demandaba la participación de las mujeres en todos los ámbitos de lo público, derechos civiles y económicos, a la vez que denunciaba la dinámica existente en el “idílico” espacio doméstico. Ya a finales de los años 60 del siglo XIX en Inglaterra, John Stuart Mill apoyó la causa de la igualdad en sus escritos como filósofo y a través de su labor política como parlamentario liberal, junto a la socialista Harriet Taylor. La demanda de las sufragistas estadounidenses de una igual “participación en los trabajos y ganancias, riesgos y remuneraciones de la industria productiva”, que recogía el manifiesto fundacional de Seneca Falls de 1948, fue difundida en sus *Ensayos sobre la Igualdad sexual* (Mill y Taylor, 2001). Ello tuvo una enorme repercusión en el movimiento de mujeres de todo el mundo. Como bien señala Pateman (1995), el sufragismo constituye un ejemplo claro de cómo un movimiento de mujeres denunciaba ya en el siglo XIX la dicotomía entre lo privado y lo público.

Por otra parte, la tradición socialista y marxista abordó la situación de las mujeres trabajadoras en el sistema de producción capitalista como la “cuestión femenina”, una parte de la lucha de la clase trabajadora. A partir, sobre todo, de Flora Tristán y su denuncia de la situación de la mujer obrera como “la esclava del esclavo” (Tristán, 2003), explotadas tanto en el trabajo mal remunerado como en el hogar, surgió la corriente de pensamiento del feminismo socialista. Los llamados socialistas utópicos europeos, como Charles Fourier o Robert Owen y antes William Thompson y Ana Wheeler, habían señalado los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres a la hora de participar en el espacio público en condiciones de igualdad

(Fourier, 1966; Thompson, 2000). Sin embargo, fue a principios del siglo XX cuando distintas autoras y activistas propusieron la necesidad de articular los intereses de ambos sexos en los procesos revolucionarios. Es el caso, entre otras, de la teórica rusa Alexandra Kollontai, o la sufragista inglesa Sylvia Pankhurst, quien denunció los pactos interclasistas entre varones en el mundo laboral (Palomo, 2015). Para Kollontai, era necesario crear estructuras de apoyo que canalizaran la socialización del trabajo doméstico y de cuidado (De Miguel, 2005): “La revolución que las mujeres necesitan tiene que incluir necesariamente la socialización del trabajo doméstico y una nueva concepción, una redefinición de la maternidad. Las mujeres deben ser descargadas de los trabajos domésticos y hasta donde sea posible de la tarea de la reproducción social de la especie” (De Miguel, 2005, p. 322). En este sentido, las propuestas, desde la idea de colectivización de las tareas domésticas hasta las medidas adoptadas por los estados del bienestar tras la segunda guerra mundial —protección a la maternidad, servicios públicos de atención a la infancia y a las personas dependientes, derechos laborales etc.—, reflejan un proceso de toma de conciencia en cuanto a la responsabilidad de los gobiernos y de la sociedad respecto al trabajo reproductivo y de cuidados. Hay que señalar, no obstante, que la idea de que las tareas pudieran ser compartidas con los varones en el espacio privado es muy reciente, y apenas se planteó como alternativa posible.

La división sexual del trabajo se mantuvo a lo largo del siglo XX a pesar de que las mujeres habían demostrado que podían realizar con éxito cualquier tipo de trabajo durante la Primera Guerra Mundial. Al terminar este paréntesis bélico se les exigió que cedieran sus puestos de trabajo a los hombres que regresaban del frente¹. En el período de entreguerras se consolidó el modelo del padre de familia proveedor o *breadwinner*. El salario familiar ha sido central en el sistema productivo y en las demandas del movimiento obrero, lo que explica las iniciativas de crear sindicatos de mujeres para defender sus propios derechos (Rowbotham, 1973; Davis, 2011). En los años 60 y 70 del siglo XX se cuestionó nuevamente la desigualdad, a la vez que se analizaba su origen y el modo en que se reproducía. Simone de Beauvoir (2005) había concluido que “la mujer no nace; se hace”, y Betty Friedan (2009), que el discurso idealizado sobre lo doméstico no se correspondía con el malestar de las mujeres respecto a su papel en esta división sexual del trabajo. Fueron muy ricos los análisis (Eisenstein, 1978; Hartmann, 1987; James y Dalla Costa, 1977; Zaretsky, 1976) acerca de la relación entre el sistema económico y la sobrecarga de trabajo femenino, la llamada “doble jornada”. También se cuestionaron aquellos discursos que de modo esencialista justificaban la abnegación y la sumisión de las mujeres en el espacio doméstico (Millet, 2010). Como recogía el conocido eslogan “lo personal es político”, a partir de los años setenta las organizaciones de mujeres centraron su atención en el modo en que se organizaba el espacio doméstico. Como ha señalado Laura Nuño (2010), la inclusión de las mujeres en el espacio público y el poder ejercer la ciudadanía requiere inevitablemente de una reforma importante del espacio privado.

Los años ochenta y noventa se caracterizaron en muchos países por la implementación desigual de las políticas de igualdad y del intento de transversalizar la perspectiva de género a todos los ámbitos institucionales. A pesar de que se ha conseguido aumentar el grado de conciencia social sobre el tema del reparto de responsabilidades en el trabajo no remunerado, la sobrecarga de roles y funciones que afrontan las mujeres muestra que el modelo de división sexual del trabajo

¹ Para una descripción de la vida de las mujeres en Inglaterra tras la Gran Guerra, y cómo la prensa reflejaba la vida de aquellas que habían alcanzado un mayor grado de autonomía económica, ver V. Nicholson, *Ellas solas. Un mundo de hombres tras la Gran Guerra*, Madrid, Turner, 2008.

pervive, aderezado por nuevos mitos; uno de los más recientes ha sido el de la *superwoman* (Nuño, 2010: 160) que oculta el estrés de la mayor parte de las madres que intentan conciliar (Tobío, 2002).

3. Marco normativo de la conciliación

A lo largo del siglo XX fueron apareciendo normas y acuerdos internacionales que reflejaban una preocupación por el modo en que la incorporación de las mujeres al mercado laboral pudiese afectar a la vida familiar, articulándose sobre todo medidas de protección a la maternidad —Convenios de la OIT desde 1919, o el art. 25.2. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948— y que sirvieron de marco a las políticas de conciliación desarrolladas más tarde por los Estados de la Unión Europea (UE).

La Carta Social Europea de 1961 —ratificada por España en 1980— establecía, entre otras medidas, la ilegalidad de la extinción de un contrato de trabajo cuando las mujeres estuviesen haciendo uso de la baja de maternidad. En 1966 se firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que protegía los derechos de las madres trabajadoras durante el permiso retribuido por maternidad. En 1979, la Convención de la ONU abordó la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres, recomendando a los Estados la adopción de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres. Pero fue a partir de 1981 cuando se abordó seriamente esta problemática, con el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y ya en 1995 la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing) se comprometía a fomentar la armonización de las responsabilidades familiares y laborales de las personas trabajadoras.

Desde 1989 la conciliación de la vida familiar y laboral está recogida en toda la legislación de la UE; en su Carta comunitaria de Derechos Fundamentales, en las Directivas comunitarias que establecen requisitos mínimos de obligado cumplimiento que pueden ser mejoradas por los Estados miembros², en las decisiones y resoluciones del Consejo Europeo (CE) —en 2000, con el establecimiento de programas de acción comunitaria— o en la propuesta de modelo de calidad de vida de la Comisión Europea (2001).

En la normativa española dirigida a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal destacan fundamentalmente dos leyes: la Ley 39/1999 del 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras³, y la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁴, que en su Título IV. Cap. II, Art. 44.1, establece el derecho a la conciliación. Además, tiene como objetivo la adopción de medidas que garanticen la conciliación y el fomento de la corresponsabilidad en la asunción de

² DIRECTIVA 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010 por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE. DIRECTIVA 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). DIRECTIVA 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro.

³ Para un análisis acerca del carácter limitado de esta ley, ver el texto de M. A. Ballester (2000).

⁴ Respectivamente disponibles en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-21568> y <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres. Toda la legislación expuesta ha inspirado la puesta en marcha de los diferentes Planes de Igualdad.

4. Debates actuales: de la conciliación de la vida familiar y laboral a la corresponsabilidad

En España las personas que, acogiéndose al derecho a conciliar la vida familiar y laboral, solicitaron en los últimos años permisos de excedencia por cuidado de hijos e hijas (el 96,67 % en 2005 y el 92,63 % en 2016) o familiares a su cargo (84,42 % en 2005 y el 84,04 % en 2016) son mayoritariamente mujeres, y aunque se observa un ligero aumento en los porcentajes de hombres que lo solicitan, éste es insignificante⁵.

Por otra parte, según datos del *Estudio de Fecundidad y Valores en la España del siglo XXI* del CIS de 2006⁶, el 64,6 % de las mujeres consultadas dicen preferir un modelo igualitario frente a cualquier otro, es decir, formar parte de una pareja con similar dedicación al trabajo remunerado y un reparto corresponsable de las tareas domésticas y de cuidado (Nuño, 2010, p. 188).

En las sociedades más desarrolladas, el acceso a la educación no es ya una limitación para la igualdad, como se había denunciado a lo largo de la historia. El 56,91 % de las personas que completaron el nivel de máster universitario durante el curso 2015-16 en España son mujeres. Contar con datos estadísticos desagregados por sexos ha constituido una aportación fundamental para poder constatar que existe una brecha salarial de género, una segregación tanto horizontal como vertical en el empleo y una flagrante desigualdad sexual en cuanto al cobro de pensiones y otras prestaciones. Tras lo expuesto surge la pregunta acerca de qué es lo que está fallando y si la legislación y las políticas públicas de igualdad están respondiendo adecuadamente a las necesidades de las mujeres. Mucho se ha escrito sobre hasta qué punto se sigue considerando la conciliación como un “asunto de mujeres” (Carrasco, 2001). Ya en los años noventa Jónnasdóttir (1993), analizó el hecho de que, en las sociedades escandinavas donde los estados del bienestar habían facilitado la implementación de políticas de igualdad de género, no se lograse un verdadero reparto de las responsabilidades en el espacio doméstico.

Frente a una conciliación —femenina— surge el concepto de corresponsabilidad, entendida como un reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y del cuidado entre mujeres y hombres. Una de las propuestas recientes para lograrlo apunta a que el tiempo dedicado a la crianza de hijas e hijos por parte de sus progenitoras pueda estar equiparado; es decir, que, por ejemplo, los

⁵ Datos citados sobre permisos de excedencia en: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Conciliacion/ExcedPermisos.htm>.

Datos sobre la distribución del tiempo de hombres y mujeres en España: http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925472448&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888 y en Europa: <http://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-statistics-in-focus/-/KS-NK-06-004>

⁶ Disponible en: http://www.cis.es/cis/export/sites/default/Archivos/Marginales/2620_2639/2639/Informemetodologico2639.pdf

permisos laborales por nacimiento y/o adopción sean iguales, intransferibles y remunerados al cien por cien para ambos (Castro y Pazos, 2012)⁷.

Desde los años noventa el campo de la economía feminista ha aportado un análisis de la economía con perspectiva de género que ha repercutido en una revalorización del trabajo doméstico y de cuidados (Folbre, 2001), no solo desde el punto de vista social y humano sino también desde lo estrictamente económico⁸. Sus análisis abarcan cuestiones centrales: que las economías domésticas no estén incluidas en el análisis macroeconómico (Waring, 1994; Durán, 1988), cómo los modelos fiscales conllevan un impacto de género (De Villota, 2007; Medialdea y Pazos, 2011), cómo el trabajo no es sinónimo de empleo (Durán, 2012) o cómo los indicadores económicos tradicionales no recogen lo producido por el trabajo de las mujeres⁹. Últimamente, se ha profundizado en la valoración social y la cuantificación de los cuidados, y en el modo en que los usos del tiempo se distribuyen entre hombres y mujeres (Carrasco, 2006; Gálvez, Rodríguez y Domínguez, 2010). También se está analizando el papel del trabajo de cuidados y la interdependencia en relación a modelos que aseguren la sostenibilidad de la vida (Pérez Orozco, 2006). Son reflexiones y planteamientos de cambio que están cada vez más presentes en la opinión pública, no solo en los textos académicos. Un ejemplo de ello es el reciente trabajo de la periodista Katrine Marçal (2016), *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia de las mujeres y la economía*.

5. Conclusiones

En un mundo globalizado, los debates actuales sobre conciliación y corresponsabilidad continúan abordando, desde la perspectiva de género, los aspectos psicológicos, los derechos laborales, la responsabilidad social de la empresa, la legislación y el sistema económico, así como la evaluación de las distintas medidas, planes o programas diseñados e implementados.

El análisis de los datos estadísticos en torno al empleo, el uso de permisos para el cuidado de hijos e hijas u otros familiares o el uso de los tiempos, muestra que la igualdad real entre mujeres y hombres aún no se ha alcanzado; ni en el entorno laboral ni en el espacio doméstico. Sin embargo, como bien señala Pazos (2016, p. 58), la división sexual del trabajo no es “natural ni inevitable...”.

Desde la conciencia de que somos vulnerables y dependientes de otras personas en menor o mayor grado a lo largo de toda nuestra vida, la igualdad real solo será posible cuando las responsabilidades domésticas y de cuidados sean asumidas por ambos sexos de manera equitativa. El tiempo dirá si las generaciones

⁷ En España este tipo de medidas han sido desarrolladas y divulgadas con acierto desde 2005 por la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA): <http://igualeseintransferibles.org/>

⁸ En 1988 se publicó *If women counted* de Marilyn Waring, considerado como un texto fundacional de la economía feminista. A partir de los años noventa se consolidó esta disciplina siendo algunas de sus autoras más destacadas Ester Boserup, Marianne Ferber, Julie Nelson, Nancy Folbre, Diane Elson o Ailsa McKay. En 1992 se creó la Asociación Internacional para la Economía Feminista (IAFFE); su revista *Feminist Economics*, en 1994.

⁹ Es importante la creación de nuevos indicadores como el Índice de desarrollo de Género (Gender-related Development Index, GDI): <http://hdr.undp.org/es/content/el-%C3%ADndice-de-desarrollo-de-g%C3%A9nero> o el Indicador de Empoderamiento de Género (Gender Empowerment Measure, GEM) creado por el PNUD en 1995.

más jóvenes, socializadas en la igualdad formal, serán capaces de materializar el ideal igualitario de corresponsabilidad en sus vidas cotidianas.

Bibliografía

- AMORÓS, C. (coord.) (1992), *Feminismo e Ilustración, (1988-1992)*, UCM, Madrid.
- BALLESTER, M. A. (2000), *La ley 39/1999 de Conciliación de la vida familiar y laboral: una corrección de errores con diez años de retraso*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- BORDERÍAS, C., CARRASCO, C. Y TORNS, T. (2011), "Introducción. El trabajo de cuidados: antecedentes históricos y debates actuales". En: BORDERÍAS, C., CARRASCO, C. y TORNS, T. (eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid, Catarata, pp. 13-95.
- CARRASCO, C. (2001), "La sostenibilidad de la vida humana: ¿un asunto de mujeres?", *Mientras Tanto*, N° 82, pp. 43-70.
- CARRASCO, C. (2006), "La paradoja del cuidado necesario pero invisible", en *Revista de economía crítica*, N° 5, pp. 39-64.
- CASTRO GARCÍA, C. y PAZOS MORÁN, M. (2012), "Permisos por nacimiento e igualdad de género: ¿cómo diseñar los permisos de maternidad, paternidad y parentales para conseguir un comportamiento corresponsable?", en *PT* N° 9, Instituto de Estudios Fiscales.
- COBO, R. (1995), *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, Cátedra, Madrid.
- DAVIS, M. (ed.), (2011), *Class and Gender in British Labour History. Renewing the Debate (or starting it?)*, Merlin Press, Pontypool.
- DE BEAUVOIR, S. (2005). *El Segundo sexo*, Cátedra, Madrid.
- DE MIGUEL, A. (2005), "La articulación del feminismo y el socialismo: el conflicto clase-género". En: AMORÓS, C. y DE MIGUEL, A. (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Madrid, Minerva Ediciones, pp. 295-332.
- DE VILLOTA, P. (2007), "Análisis de un retroceso desde la perspectiva de género en la política fiscal española Ley 35/2006, de 28 de noviembre", *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, N° 21, pp. 47-55.
- DURÁN, M. A. (1988), "La integración de las economías domésticas en el sistema económico global". En: Durán, M. A. et al., *De puertas adentro*, Instituto de la Mujer, Madrid.
- DURÁN, M. A. (2012), *El trabajo no remunerado en la economía global*, Fundación BBVA, Bilbao.
- EISENSTEIN, Z. (1978), *Capitalist patriarchy and the case for socialist feminism*, Monthly Review Press, Nueva York.
- FOLBRE, N. (2001), *The Invisible Heart: Economics and Family Values*, New Press, Nueva York.
- FOURIER, C. (1966), *Théorie des Quatre Mouvements et des destinées générales*, en Oeuvres complètes de Charles Fourier, T. 1, Anthropos, París.
- FRAISSE G. (1991), *Musa de la razón: la democracia excluyente y la diferencia de los sexos*, Cátedra, Madrid.
- FRIEDAN, B. (2009), *La mística de la feminidad*, Cátedra, Madrid.
- GÁLVEZ, L., RODRÍGUEZ, P. y DOMÍNGUEZ, M. (2010), "Género, trabajos y usos del tiempo en España dentro del contexto europeo". En: VILLAR, A. (Coord.), *Mujeres y mercado laboral en España: cuatro estudios sobre la discriminación salarial y la segregación laboral*, Bilbao, Fundación BBVA, pp. 83-138.
- HARTMANN, H. (1987), "The family as the locus of gender, class, and political struggle: the example of housework". En HARDING, S., *Feminism and methodology social science issues*. Milton Keynes Buckinghamshire, Open

- University Press. pp. 109–134.
- JAMES, S. y DALLA COSTA, M. (1977), *El poder de la mujer y la subversión de la comunidad*, Siglo XXI, México D.F..
- JÓNASDÓTTIR, A. (1993), *El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?*, Cátedra, Madrid.
- MARÇAL, K. (2016), *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia de las mujeres y la economía*, Debate, Madrid.
- MEDIALDEA, B. y PAZOS, M. (2011), “¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de Género? El caso del IRPF español”, *Papeles de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. Serie economía, Nº 2, pp. 7-18.
- MILL, J. S. y TAYLOR MILL, H. (2001), *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Cátedra, Madrid.
- MILLET, K. (2010), *Política sexual*, Cátedra, Madrid.
- MOLINA, C. (1994), *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Madrid.
- MURILLO, S. (1996), *El mito de la vida privada*, Siglo XXI, Madrid.
- NUÑO, L. (2010), *El mito del varón sustentador*, Icaria, Barcelona.
- PALOMO, E. (2015), *Sylvia Pankhurst. Sufragista y socialista*, Ediciones Castilla-La Mancha, Almad.
- PATEMAN, C. (1995), *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona.
- PAZOS MORÁN, M. (2016), “De las actualmente llamadas “*políticas de igualdad de género*” a la eliminación de la división sexual del trabajo (DST)”. En: *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 1 (1), pp. 58-89, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://dx.doi.org/10.17979/arief.2016.1.1.1826> (fecha de consulta: 25 de abril de 2017)
- PÉREZ OROZCO, A. (2006), *Perspectivas feministas en torno a la economía: el caso de los cuidados*, CES, Madrid.
- PULEO, A. (ed.), (1993), *La Ilustración olvidada*, Anthropos, Barcelona.
- ROWBOTHAM, S. (1973), *Hidden from History: 300 years of Women's Oppression and the Fight against it*, Pluto Press, Londres.
- THOMPSON, W. y WHEELER, A. (2000), *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres, contra la paternidad de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política, y en consecuencia, civil y doméstica*, Comares, Granada.
- TOBÍO SOLER, C. (2002), “Conciliación o contradicción: Cómo hacen las madres trabajadoras”, en Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid (ed.), *Conciliar la vida. Tiempos y servicios para la igualdad*, Madrid, Dirección General de la Mujer, pp. 15-43.
- TRISTÁN, F. (2003), *Feminismo y socialismo. Antología* (ed. de Ana de Miguel y Rosalía Romero), Los libros de la Catarata, Madrid.
- VALCÁRCEL, A. (1997), *La política de las mujeres*, Cátedra, Madrid.
- WARING, M. (1994), *Si las mujeres contaran. Una nueva economía feminista*, Vindicación feminista, Madrid.
- ZARETSKY, E. (1976), *Capitalism, the Family and Personal Life*, Harper & Row, Nueva York.